



9

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.110013103003**20020054100**

Por mandato expreso, el artículo 317 del C.G. del P, prevé entre otros eventos que, si el proceso permanece en secretaría inactivo por más de un (1) año desde la última actuación, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo (numeral 2º).

Bajo la anterior premisa, y al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este juzgado sin dificultad que en aplicación de las consecuencias previstas en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es patente que el lapso que transcurrió entre la última actuación registrada en el expediente (fl. 7) a la fecha de ingreso de las presentes diligencias al despacho, fue muy superior al año que exige la norma.

En las condiciones anotadas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., por las consideraciones anotadas en este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 52 hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

19 NOV 2020